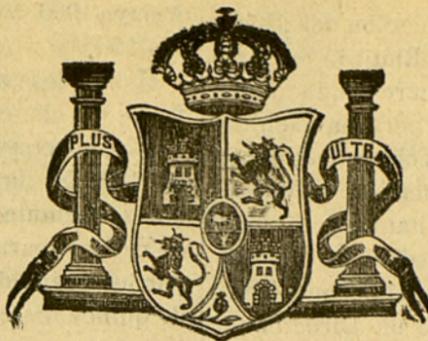


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . . 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 69.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Habiendo llegado á mi noticia que recorre los pueblos de esta provincia un individuo que pretende llevar una recomendación mía requiriendo á los Ayuntamientos para que se suscriban á determinadas obras: hago saber, para que llegue á conocimiento de todos, que por este Gobierno de provincia no se ha autorizado á persona alguna para ello ni tiene interés en ningún caso en recomendar asuntos de esta índole.

Burgos 11 Marzo de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 5 de Febrero de 1903.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Echevarría, Hortegüela, Corral, Marrón y Del Val, dióse lectura del acta de la anterior de 30 de Enero último y quedó aprobada.

Dióse cuenta de una comunicación del Alcalde de Cogollos participando haber acordado el Ayuntamiento interesar de esta Corporación de las órdenes oportunas al

objeto de que el Arquitecto provincial se traslade á aquella localidad á fin de formar el plano y presupuesto de las obras necesarias para construir un edificio con destino á sala audiencia en el Juzgado de aquel distrito en la parte superior y garita para la recaudación del impuesto de consumos y venta de vinos en la parte inferior; y la Comisión acuerda que el expresado funcionario se traslade á aquella localidad á los efectos expresados.

Vista la instancia promovida por D. Gabriel Grijelmo, Depositario que fué de los fondos municipales de Mahamud en el año de 1888-89, manifestando que la cantidad de 585 pesetas aumentadas al alcance que resultó en la cuenta municipal de dicho ejercicio se halla duplicada puesto que figura cargada en la cuenta del ejercicio siguiente de 1889-90 y pidiendo que una vez aclarado el hecho se elimine del alcance declarado: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede acceder á la pretensión de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Domingo, D. Francisco, Don Victoriano y D. Fermín Navazo, vecinos de Hontoria del Pinar, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que los impuso la multa de 15 pesetas á cada uno por haber apacentado sus rebaños de ovejas y cabras en la Dehesa de Costalago en la mañana del día 19 de Agosto último infringiendo un acuerdo del Ayuntamiento y bando de la Alcaldía, los Sres. Del Val, Hortigüela y Corral votaron, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Secretaría, en el sentido de que hallándose el acuerdo y el bando ajustados á las prescripciones del art. 77 de la ley Municipal y estando probada su infracción, procede informar que no ha lugar á estimar el recurso.

Los Sres. Marrón, Echevarría y

Chico, Presidente, votaron que procedía informar en el sentido de que debe estimarse el recurso interpuesto.

Empatada la votación en los términos expresados, el Sr. Presidente anunció que se repetiría en la sesión próxima, en conformidad á lo determinado en el art. 95 de la ley Provincial.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de reclamación de D. Domingo Araus Beltrán y tres vecinos más de Covarrubias, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el cual ha dispuesto que en lo sucesivo se celebre el miércoles de cada semana la sesión ordinaria de la Corporación en lugar de verificarse los domingos como hasta entonces había sucedido por acuerdo que la Corporación municipal tomó en su sesión inaugural, con arreglo al artículo 57 de la ley Municipal.

Abierta discusión y debatido ampliamente el asunto, los Sres. Del Val, Echevarría y Hortigüela votaron que procedía informar en el sentido de que no había lugar á estimar el recurso.

Los Sres. Marrón, Corral y Chico votaron que procedía informar en el sentido de que ha lugar á estimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo apelado de que queda hecha referencia.

Empatada la votación en los términos que quedan expresados, el Sr. Presidente anunció que se repetiría en la sesión próxima, con arreglo á lo dispuesto por el art. 95 de la ley Provincial.

Vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón en que se expresa el resultado de la comparecencia del Concejal de aquel Ayuntamiento D. Juan Manero Barranco con el objeto de que expusiera lo que viera convenir á su derecho acerca de la reclamación que ha promovido el vecino de aquella localidad don Gerónimo Riaño contra la capacidad legal de dicho D. Juan Manero

para seguir desempeñado el expresado cargo de Concejal: la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador la certificación mencionada para que pueda unirla al expediente de su razón.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Nemesio Toledano, D. Lorenzo Arenas y don Faustino Manrique, vecinos de Pedrosa del Principe, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que los impuso la multa de dos pesetas á cada uno por intrusarse en terrenos del común: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de la providencia apelada y del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por los recurrentes.

Para informar así bien lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Valentin Cuende y otros vecinos de Vitoria de Riaja, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que los ha impuesto la multa de quince pesetas á cada uno por blasfemar y producir tumulto en la vía pública: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y del bando infringido por los recurrentes, así como de la providencia apelada.

Para informar también lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Ambrosio Izquierdo Calvo, vecino de Gumiel del Mercado, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que le impuso la multa de quince pesetas por pastoreo abusivo: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por el recurrente.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D.^a Maria Candelas Saez, vecina de Montuenga, distrito municipal de Madrigalejo, contra un

acuerdo de la Junta administrativa del expresado pueblo en el que se la impuso la multa de quince pesetas por pastoreo abusivo: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valdezate para solicitar del Gobierno de S. M. la necesaria autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio de 1903, importantes 3554 pesetas sobre la paja y leña que se consume en dicho término: la Comisión acuerda informar en el sentido de que pueden autorizarse los arbitrios sobre las especies que se solicitan, devolviendo el expediente para su remisión á la Superioridad.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Mariano Arlanzón Lara, vecino de Valdorros, solicitando se suspenda la venta de los bienes que se le han embargado para pago de 375 pesetas que cobró siendo Alcalde, procedentes de la venta de una casa, por haberlas invertido en atenciones del municipio: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede acceder á la pretensión del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarle del resultado que ofrezca la cuenta municipal del año de 1901.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de reclamación, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, interpuesta por D. Matías Velasco Matesanz, vecino de Coruña del Conde, en instancia fechada en 30 de Noviembre del año último, contra una multa de 15 pesetas que le impuso el Alcalde en 1.º de Junio del mismo año por haber vendido aceite y jabón sin previa inspección facultativa, ordenada por el Ayuntamiento de aquel distrito en sesión de 10 Mayo anterior: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de la diligencia de notificación á que se refiere en su informe, advirtiéndole que remita sin pérdida de momento, bajo su responsabilidad, á la vez que ésta, en el preciso término de octavo día, la que se le reclamó, según acuerdo de esta Comisión de 8 de Enero último, para informar así bien sobre otra instancia del mismo interesado, fechada en 24 de Noviembre último, en que reclamaba contra otra multa de 15 pesetas impuesta por análoga falta, previniéndole que de no hacerlo así se le exigirá la responsabilidad que corresponda.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Pradoluengo solicitando autorización para plantar dos docenas de árboles en el sitio denominado San Roque, donde se halla enclavada la ermita de dicho San-

to, contigua á la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo: la Comisión acuerda acceder á lo solicitado.

Vista la comunicación del Alcalde de Fresno de Riotirón en que manifiesta que careciendo aquel Ayuntamiento de persona facultativa que dirija las obras del puente de piedra y terminación de un camino vecinal que han de construirse en aquella jurisdicción, suplica á la Diputación se sirva encomendar dicho servicio al Director de carreteras provinciales: la Comisión acuerda que el expresado funcionario preste este servicio.

Examinadas el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra para la conservación del firme durante el año de 1902 de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos: la Comisión acuerda aprobarlas.

Habiendo cumplido su compromiso D. Fermin Cristobal Rodero, vecino de Pedrosa de Duero y contratista de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Roa á Encinas y bajada de Roa, durante el año de 1900, con lo que determina el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886: la Comisión acuerda que se devuelva á D. Isaac Vadillo, vecino de esta ciudad, la fianza definitiva que para garantizar este contrato constituyó en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de esta provincia.

Examinado el expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Riocavado en que remite tres instancias suscritas por los vecinos de aquella localidad D. León Martínez Lerena, D. Félix de Velasco Hernaiz y D. Félix Martínez Prados, fechadas las de los dos primeros en 15 y la del último en 16 del mismo mes de Enero, pidiendo se les incluya en las listas de electores para compromisarios de Senadores, y la copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 18 del citado mes, estimando la pretensión de los interesados: la Comisión acuerda que se devuelvan al Alcalde las tres instancias mencionadas, haciéndole presente que el acuerdo recaído sobre ellas no necesita aprobación de esta Superioridad.

La Comisión acuerda admitir en el Hospicio provincial á Gabino Ruiz Fernández, soltero, de 57 años de edad y natural de Miraveche, así como á Demetrio Mijangos San Millán, hijo político de Victor Gómez Martínez, casado, de 62 años de edad y natural de Pancorvo.

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede aprobar las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Villaquirán de los Infantes 1892-93. Gumiel del Mercado 1901. Villalbilla de Villadiego 1898-99 y 1897-98. La Horra 1901. Cuevas de Amaya 1900. Villarcayo 1901. Lerma 1900.

Habiéndose observado varios defectos en la cuenta municipal de Valles, correspondiente al ejercicio de 1898-99: la Comisión acuerda que se formule el oportuno pliego de reparos para que sea contestado por los cuentadantes en el término de quince días.

Así bien acuerda la Comisión señalar para la celebración de las restantes sesiones del presente mes los días 7, 12, 14, 17, 19, 26 y 28 y horas de las once los días 7, 14, 19 y 28, y de las dieciocho los días 12, 17 y 26.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diecinueve.

Burgos 5 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 7 de Febrero de 1903.

Abierta á las once y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Echevarría, Corral, Hortigüela, Marrón y Del Val, dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

Repetida la votación que quedó empatada en la sesión anterior sobre informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia referente á la alzada interpuesta por D. Domingo Navazo y otros vecinos de Hontoria del Pinar, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en que les impuso la multa de 15 pesetas por pastar sus ganados en el sitio llamado Costalago, los Sres. Marrón, Echevarría y Chico, Presidente, volvieron á votar que procedía informar en el sentido de que debe estimarse el recurso interpuesto bajo el fundamento de las consideraciones que expusieron en la sesión anterior y los Sres. Del Val, Hortigüela y Corral insistieron también en sus votos de que se informase en el sentido de que no ha lugar á estimar dicho recurso.

Reproducido en esta forma el empate, el Sr. Chico, Presidente, haciendo uso del derecho que le concedía el citado artículo de la ley Provincial, le decidió en el sentido de su voto, ó sea en el de que se informara que procedía estimar el recurso y dejar sin efecto las multas impuestas.

Repetida así bien en virtud del mismo precepto legal la votación que también quedó empatada en la sesión anterior sobre informe pedido por la misma autoridad superior civil de la provincia referente á la reclamación interpuesta por Don Domingo Araus Beltrán y otros tres vecinos de Covarrubias, contra

un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito por el cual se han fijado días no festivos para celebrar sesión, los Sres. Marrón, Corral y Chico, Presidente, volvieron á votar que procedía informar en el sentido de que ha lugar á estimar el recurso interpuesto y dejar sin efecto el acuerdo apelado, y los Sres. Del Val, Hortigüela y Echevarría insistieron también en sus votos de que se informase en el sentido de que no había lugar á estimar dicho recurso.

Reproducido en esta forma el empate, el Sr. Chico, Presidente, haciendo uso del derecho que le concedía el citado precepto legal, le decidió en el sentido de su voto, ó sea en el de que se informase en el sentido de que ha lugar á estimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo apelado del Ayuntamiento.

Vista la instancia de D. Pedro Urigoitia, contratista de las obras del ferrocarril de Monterrubio á Villafria, alzándose de una providencia del Alcalde de Barbadillo de Herreros en la que le ha impuesto la multa de 15 pesetas por obstruir un camino y la que dirige el Ayuntamiento manifestando que con motivo de la construcción del citado ferrocarril se han destruido la mayor parte de los caminos vecinales, servidumbres y cañadas, sin que á pesar de las reclamaciones que se han hecho á los representantes de la expresada vía para que los repongan al estado en que se antes se hallaban se haya podido lograr, y solicita que se ordene al Sr. Ingeniero de Obras públicas que por el personal á sus órdenes se reconozcan dichos caminos y servidumbres y se obligue á la Compañía al cumplimiento de su deber, evitando de ese modo algún conflicto que pudiera ocurrir en aquel vecindario al verse privado de su derecho: la Comisión acuerda respecto del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Urigoitia, contra la providencia del Alcalde de Barbadillo, hacer presente al Sr. Gobernador civil la necesidad de que aquella autoridad local remita copia certificada de la providencia apelada y del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por el recurrente para que pueda informarse con pleno conocimiento de causa; y respecto de la instancia del Ayuntamiento de que queda hecha referencia, que se remita por dicha autoridad superior provincial al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas á los efectos procedentes.

Para informar con el debido conocimiento de causa sobre la reclamación dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia por D. Pedro Riaño, vecino de Cerezo de Riotirón, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 31 de Diciembre último en que se nombró Depositario de fondos municipales á D. Lorenzo Riaño: la Co-

misión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de dicho acuerdo.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce y treinta minutos.

Burgos 7 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 1.º de Abril de 1903 el cupón número 6 de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 10 del corriente mes se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, con las prevenciones siguientes.

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la misma; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan intereses de varias inscripciones englobados, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1882, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impreso la fecha del vencimiento; y

3.ª Los cupones que carezcan

de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales debe confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada, y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Además de las prevenciones anteriores, esta Delegación recomienda á los presentadores de toda clase de valores procuren tener muy presente las referidas advertencias á fin de que la extensión de las facturas y carpetas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, para que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará el retraso del pago que representan los indicados documentos.

Burgos 6 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Extracto de las resoluciones dictadas por esta Delegación en el mes de Febrero último, que afectan á los Ayuntamientos de esta provincia.

En 26 de Febrero de 1903 se acuerda la devolución al Ayuntamiento de Sarracin de 55'38 pesetas que ingresó indebidamente por el concepto de cédulas personales en el ejercicio de 1900, y cuya devolución tenía solicitada el citado Ayuntamiento en expediente incoado á su instancia.

En 27 de id. id. se resuelve el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Condado de Treviño sobre devolución de 108 pesetas por el concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales, que considera ingresadas de más en el ejercicio de 1897, desestimando su reclamación.

En la misma fecha se desestima también la reclamación promovida por el Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados, en expediente instruido al efecto, sobre devolución de 316'86 pesetas que considera ingresadas indebidamente por el concepto de 20 por 100 de Propios.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 45 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 4 de Septiembre de 1902.

Burgos 7 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado

se ha seguido causa criminal por delito de lesiones contra cuatro sujetos, entre ellos Saturio Iglesias Expósito, de 30 años de edad, soltero, hijo de padres desconocidos, natural del Burgo de Osma, procedente del Hospicio provincial, al que por no haber comparecido en el día y hora señalados ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de este distrito á la celebración de las sesiones del juicio oral de la indicada causa, se decreta por la misma su prisión provisional; é ignorándose su paradero, se le cita y llama para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta capital y á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Burgos á 7 de Marzo de 1903.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Salas de los Infantes.

D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Lorenzo Portugal Sierra, vecino de Contreras, en causa sobre hurto de un cordeiro, tendrá lugar el día 31 del mes actual, á las once de la mañana, simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Contreras, la venta en pública subasta de los bienes siguientes, radicantes en jurisdicción del repetido pueblo de Contreras.

Una parte indivisa de las ciento cuarenta y nueve que D. Pedro Martín Cendrero vendió del monte denominado Mayor y Llano á 148 personas, por escritura otorgada ante el Notario D. Luis Revuelta, con fecha 15 de Diciembre de 1895, y que comprende una extensión superficial de 1780 fanegas y 7 celemines, tasada en 15 pesetas.

Otra parte en las mismas condiciones del monte Robledal, cuyo monte mide 17 hectáreas, 14 áreas y 75 centiáreas, en 5.

Cuyos bienes se sacan á la venta por el tipo de tasación, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la referida tasación.

3.ª Será preferido el licitador á mayor número de bienes.

4.ª No existen títulos de pro-

iedad y se verifica la venta sin suplirlos previamente.

Dado en Salas de los Infantes á 6 de Marzo de 1903.—Antonio Montero de Espinosa.—Por su mandado, Julián Ruiz.

D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Evaristo Marcos Zuazquita, vecino de Vilviestre del Pinar, en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones, tendrá lugar el día 3 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la sala de este Juzgado y en el municipal de dicho Vilviestre la venta en pública subasta de los bienes siguientes, radicantes en jurisdicción de dicho pueblo:

Una panera de pino, de 28 fanegas de cabida, con su tapa, tasada en 25 pesetas.

Un banco de carpintería, con toro, en 12.

Cuatro taburetes de pino, en 4.

Dos escoplos, en 2.

Dos barrenos pequeños, en 1'50.

Una gubia con mango de roble, en 2.

Un cepillo de carpintero, con su hoja y caja de encina, en 2.

Un armario de pino, con llave, en 7'50.

Una percha de id., con cinco ganchos de hierro, en 3.

Una cantarera de id., con dos arcos, en 8.

Una banca de id., en 10.

Una mesa de id., con cajón, en 5.

Otra mas pequeña, con id., en 3.

Unas trébedes de cocina, en 1'50.

Una palangana de porcelana, en 1'50.

Un pote de hierro, de cocina, en buen uso, en 2'50.

Una cazuela de id., en 2'50.

Una jarra blanca, en 0'50.

Una sartén de hierro, en 1'50.

Dos coberteras de hoja de lata, en 0'50.

Un caldero de cobre, en 6.

Una arca de pino, en 3.

Una gamella grande, en 0'50.

Una arca de pino, con tapa y sin llave, en 5'50.

Un reloj de pared antiguo, en 25.

Cinco arrobas de paja, en 3'40.

Cinco id. de yerba, en 5.

Inmuebles.

Una tierra en término de esta villa y sitio denominado La Roca, de cuatro celemines, tasada en 80 pesetas.

Otra en la Aceña, de dos, en 50.

Otra en la Vega Santiuste, de cuatro, en 100.

Otra en el Manzanar, de dos, en 50.

Otra en Tras del Campo, de tres, en 75.

Otra en la Ribera, de id., en 60.

Otra en id., de id., en 75.

Otra en id., de id., en 60.

Otra en Vallejo San Roque, de cuatro, en 120.

Otra en id., de id., en 100.
 Otra en la Estrellona, de dos, en 50.
 Otra en Campolloruste, de cuatro, en 80.
 Otra en el Montecillo, de id., en 80.
 Otra en Cerradas, de cuatro en 80.
 Otra en el Ruyal, de tres, en 75.
 Otra en id., de dos, en 50.
 Otra en la Cerrada Juan Blanco, de id., en 60.
 Otra en id., de id., en 60.
 Otra en los Hoyos, de cuatro, en 100.
 Otra en id., de quince, en 450.
 Otra en id., de tres, en 75.
 Otra en Ranalente, de nueve, en 225.
 Otra en Prado Mediavilla, de cuatro, en 80.
 Otra en la Tejera, de tres, en 75.
 Otra en el Carrascal, de id., en 75.
 Cuyos bienes se sacan á la venta por el tipo de la tasación, bajo las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación y presentar la cédula personal.
 - 2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.
 - 3.^a Será preferido el licitador á mayor número de bienes.
 - 4.^a No existen títulos de propiedad respecto á las fincas rústicas y se verifica la venta sin suplirlos previamente y serán de cuenta del comprador si los exigiere.
- Dado en Salas de los Infantes á 9 de Marzo de 1903.—Antonio Montero de Espinosa.—Por su mandato, Julián Ruíz.

Requisitoria.

D. Antonio Fernández de Cuevas Molet, primer Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo para instruir expediente al soldado Higinio Gárate Cárcamo de este Regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Medina de Pomar (Burgos), hijo de Pio y de Natalia, soltero, de 20 años de edad, dedicado al comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, de un metro 580 milímetros de estatura y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado militar de instrucción á mi disposición para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Regi-

miento se le sigue por la falta grave de primera deserción cometida el día 22 de Febrero próximo pasado, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, sito en el Cuartel que ocupa el citado Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 3 de Marzo de 1903.—Antonio Fernández de Cuevas.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Ignacio Pereira Romero contra la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 6 de Febrero de 1902, por la que se nombra para el Registro de Villena (Alicante) á D. Isidoro Vilaseca Pérez, que desempeñaba el de Segorbe.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Onofre Sancio Río Pérez, hijo de José y Benigna, número 13 del sorteo del actual reemplazo, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que lo verifique el día 26 del actual en la casa consistorial de esta localidad, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Merindad de Sotoscueva 7 de Marzo de 1903.—El Alcalde.

Igual citación hace el Alcalde de Rojas por término de 15 días respecto del mozo José Benjamín Urcelay García, número 2, hijo de Pedro é Isabel.

Alcaldía de Quemada.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del co-

rriente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues terminado dicho plazo no serán atendidas.

Quemada 6 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Benigno González.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Madrigal del Monte 5 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Ortega.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes del distrito y terratenientes forasteros presenten relaciones reintegradas con un sello de 10 céntimos, en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alfoz de Santa Gadea 6 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Santiago Acero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rebolledo de la Torre.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

No habiéndose presentado á ser tallado y reconocido ante el Cónsul español del país en que reside, después de los plazos que para ello le han sido concedidos, el mozo indultado de la nota de prófugo Pedro Saiz Hernando, alistado en 1891 por este distrito, ni haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido nuevamente el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Quintas; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad

á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del indicado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Pineda de la Sierra 9 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Julián Marcos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pérdida.

El día 1.^o de Marzo, en el trayecto de Villalbilla á Las Quintanillas, se extravió un saco que contenía tres mantas, una morellana, otra casera y la tercera usada, las dos primeras con iniciales, y además un telón de algodón.

La persona que le haya recogido puede entregarle en una de las posadas de los citados pueblos, donde se darán las señas y se gratificará.

Venta de fincas rústicas.

El día 21 del corriente, á las once de la mañana, se subastarán en pública licitación varias fincas rústicas en los pueblos de Zalduendo, Sotopalacios, Medinilla, Vilviestre, Sotrogero, Villagutiérrez y Villaescusa la Sombria en la Notaría de D. Teódulo Santos, Plaza de Prim, núm. 23, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y demás condiciones de la subasta.

Burgos 6 de Marzo de 1903.— 3

En la tienda de comestibles conocida por el nombre de «La Santos», sita en la calle de los Herreros, núm. 1-2.^o, se venden:

Titos salamanquinos superiores, á cuatro y medio reales celemin.

Alubias de riñón superiores, á siete y medio.

Idem blancas pequeñas, á seis.

Garbanzos salamanquinos, superiores, á diez y doce.

Id., id., id., á ocho.

Paja de maíz, blanca y seca, cribas de todos los números, sedas para cedazos y todo lo concerniente, tanto á este ramo como al de ultramarinos, á precios económicos. 3-3

11-15

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o, izquierda 2

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1